



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA CHAVERRA Y OTRO
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO GARCIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00735 00
INTERLOCUTORIO	1416
ASUNTO:	TERMINA POR TRANSACCIÓN

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por las partes actuantes en este trámite jurisdiccional, en el que solicitan la terminación del presente asunto por transacción.

CONSIDERACIONES

Es del caso indicar que las partes presentaron escrito que denominaron como una conciliación; no obstante, este no cumple con las condiciones legales contenidas en la ley 640 de 2001 y por ello, el Juzgado dando prelación al derecho sustancial, le impartió el trámite de una transacción.

Así pues, tenemos que la transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como una forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como "*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...*"

Además, la figura es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso se aportó memorial en el que la apoderada judicial de la parte pretensora, solicita la terminación del proceso con base en el escrito a que nos hemos venido refiriendo, aportando para ello un ejemplar del mismo, en el que se plasma claramente la intención de las partes en tal sentido, disponiendo la entrega de títulos judiciales a la apoderada judicial de la parte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

demandante por valor de \$2'500.000, mientras que los dineros restantes, sean entregados al demandado GARCIA ESCOBAR.

De acuerdo con lo anterior, el memorial allegado contentivo del acuerdo transaccional, al sujetar la manifestación de las partes en terminar el proceso al haberse alcanzado un acuerdo respecto de esta litis, mismo que fuera suscrito por los extremos del litigio, lo que denota un consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial, reuniendo además los elementos específicos que la doctrina ha sentado como característicos de la TRANSACCIÓN, referentes a que con aquel se termina el pleito y por ello el despacho accederá a lo pedido, declarando la terminación de este litigio, ya que se han producido los efectos extintivos de la acción y que le son inherentes desde el momento de su perfeccionamiento.

En virtud de lo dicho, se ordena hacer entrega a la abogada PAULA CRISTINA MURILLO GONZALEZ, apoderada de la parte demandante, títulos por valor de \$2'500.000 y los dineros restantes, serán devueltos al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores DARNEY GARCIA OROZCO, OLGA CRISTINA CHAVERRA y CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR, por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR el embargo que se encuentra vigente. Líbrese oficio.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, se ordena la entrega a la abogada PAULA CRISTINA MURILLO GONZALEZ, apoderada de la parte demandante, títulos por valor de \$2'500.000 y los dineros devuélvanse al demandado.

QUINTO: Luego de cumplido lo ordenado, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, septiembre 15 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1700

Señor:

CAJERO PAGADOR

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por DARNEY GARCIA OROZCO y OLGA CRISTINA CHAVERRA en contra de CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR, radicado NO. 2018-00735 y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones del referido demandado.

Se le hace saber que la medida fue informada mediante oficio No. 5029 del 19 de noviembre de 2019, en el que se anotó como número de radicado 056154003002 2018 00080 00.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, septiembre 15 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1701

Señores:
BANCOLOMBIA
La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por DARNEY GARCIA OROZCO y OLGA CRISTINA CHAVERRA en contra de CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR, radicado NO. 2018-00735 y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre los dineros depositados en ese establecimiento de comercio.

Se le hace saber que la medida fue informada mediante oficio No. 4832 del 19 de noviembre de 2019, en el que se anotó como número de radicado 056154003002 2018 00080 00.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario